

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **MARTHA LUCIA GARCÍA ARANDA**, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 01589615345640, en el cual se incorporó el crédito 00130158619615345640

1.1 Por **\$ 70.261.909,20 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el pagare enunciado.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **15.749%** efectivo anual, sin que sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

1.3. Por **\$ 131.897,30 m/cte** por concepto del capital de la cuota en mora, pagadera el 18 de agosto de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **15.749%** efectivo anual, sin que sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República

1.5. Por **\$ 829.560,65 m/cte** por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

PAGARÉ No. 00130158659615345624, en el cual se incorporó el crédito 00130158659615345624

1.6. Por **\$ 44.557.994,70 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el pagare enunciado.

1.7. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde el 16 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa pactada, siempre que no sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

PAGARÉ No. 00130158659615345681, en el cual se incorporó el crédito 00130158659615345681

1.8. Por **\$ 4.227.176,90 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el pagare enunciado.

Sobre costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Oficiese.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez